



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 061-2025-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 10 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 016-2025-STPAD-MSCF, de fecha 02 de setiembre de 2025, contenido en el expediente N° 016-2025-STPAD-MDSCF y sus antecedentes en la investigación seguida contra REGIS VICTOR POMALAYA GODOY, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, formaliza la opinión vinculante adoptada por el Concejo Directivo en la Sesión N° 29-2016, de fecha 29 de setiembre 2016, al señalar que, a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y, otras leyes según lo dispone el artículo 85° inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; asimismo, son aplicables al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, Decreto legislativo N° 728 y al Decreto legislativo N° 1057;

Que el literal j) del numeral 8.2 del numeral 8° de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa que el secretario técnico podrá declarar no ha lugar a trámite una denuncia o reporte en caso que luego de las investigaciones considere que no existen indicio o indicios suficientes para dar a la apertura del PAD;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2025-STPAD-MDSCF y sus antecedentes contenidos en el expediente N° 016-2025-STPAD-MDSCF, la Secretaría Técnica remite dicha investigación y, en mi condición de Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y en atención a mis funciones, procedo en pronunciarme:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

NOMBRES Y APELLIDOS	REGIS VICTOR POMALAYA GODOY
D.N.I.	15440111
CARGO Y REGIMÉN LABORAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – DECRETO LEG. N° 1057 - CAS FUNCIONAL
DESIGNACIÓN Y CESE FUNCIONAL	R.A. N° 001-2021-MDSCF - ENCARGATURA R.A. N° 144-2022-MDSCF – CESE 01/01/2021 al 31/12/2022

" Capital del Vino y del buen Pisco "



IMPUTACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, se atribuye al investigado REGIS VICTOR POMALAYA GODOY, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el no haber realizado las gestiones administrativas de cumplimiento de pago del servicio de supervisión de la obra del proyecto denominado "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nuevo San Andrés del distrito de Santa Cruz de Flores - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", que comprende la retención del 8% de retención de cuarta categoría.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el numeral 8.2 del numeral 8° de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre las funciones del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos y, entre ellos, se especifica en el literal a) "***recibir las denuncias verbales o por escrito, de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)***";

Que, la conducta del investigado, se subsumiría al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función Pública, donde señala los DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA, bajo la denominación de RESPONSABILIDAD que expresa "***todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública***";

Que, el investigado REGIS VICTOR POMALAYA GODOY, al momento de los hechos de la presunta falta, estuvo como Gerente de Administración y Finanzas, por ende, tuvo la responsabilidad de realizar los trámites administrativos para el cumplimiento de pago del servicio de supervisión de la obra antes mencionado, que comprende la retención del 8% de retención de cuarta categoría;

En tal sentido, la investigada REGIS VICTOR POMALAYA GODOY, habría vulnerado el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función Pública;

**FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LA QUE SE DISPONE EL ARCHIVO.
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA PRESENTE DECISIÓN:**

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil expresa "***cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informar de manera verbal o escrita ante la Secretaría técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes***";

" Capital del Vino y del buen Pisco "



Que, del análisis de la norma legal, podemos interpretar que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el sistema presupuestario del Estado y, dentro de esta regulación, se encuentra el reconocimiento de deuda proveniente de un servicio, bienes u obras no canceladas por motivos ajenos de la actividad pública;

Que, de análisis de dicha norma legal, podemos interpretar que el Decreto Legislativo N° 1440, regula el sistema presupuestario del Estado y, dentro de esta regulación, se encuentra el reconocimiento de deuda proveniente de un servicio, bienes u obras no canceladas por motivos ajenos de la actividad pública, encontrando expedientes de devengados por el cual se reconoce la deuda a favor de la SUNAT mediante Resolución de Administración y Finanzas N° 012-2023-MDSCF, de fecha 28 de marzo de 2023, quedando pendiente la retención del 8% que comprende el impuesto a la cuarta categoría, monto que no ha sido cancelada;

Que, dicho servicio comprende el servicio de supervisión de obra denominada "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nuevo San Andrés del distrito de Santa Cruz de Flores - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", el cual, mediante Informe N° 0360-2024-GDUR-MDSCF, de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, expresa que se debe cancelar el pago de S/. 109.42 (Ciento Nuevo con 42/100 Soles), mediante procedimiento administrativo;

Que, para determinar el reconocimiento de deuda que tiene una entidad pública, debemos tener en cuenta el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público que, en numeral 36.2 del artículo 36° expresa "*los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (..)*"; asimismo, se debe tener presente el numeral 43.1 del artículo 43° del mismo cuerpo legal que expresa: "*que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gastos aprobado y comprometido que se acredita previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva*";

Que, la norma legal antes glosada, podemos interpretar que toda deuda se debe reconocer la obligación de pago a través de un acto administrativo de reconocimiento de deuda y, a mayor abundamiento, este reconocimiento de deuda, se encuentra reglamentada y aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que establece el marco legal sobre pagos de créditos a cargo de una entidad pública;

Que, si bien es cierto que el devengado de retención por impuesto fue en el año 2022, también es cierto que esta Entidad, a través de normas legales, ha procedido reconocer la deuda mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 032-2024-MDSCF, de fecha 14 de mayo de 2024, honrando de esta manera el cumplimiento de pago;

" Capital del Vino y del buen Pisco "



Que, en mérito a las atribuciones, responsabilidades y funciones de la Gerencia Municipal y con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **REGIS VICTOR POMALAYA GODOY**, en su condición de funcionario de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, contenido en el Informe de Precalificación N° 016-2025-STPAD-MDSCF, de fecha 02 de setiembre de 2025, sobre presunta falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **REGIS VICTOR POMALAYA GODOY**, ex funcionario de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **REGIS VICTOR POMALAYA GODOY**, en su domicilio real consignado en su Ficha RENIEC o en su correo electrónico, la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, CONSERVAR Y CUSTODIAR el presente expediente administrativo y todos sus antecedentes en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES
Jaime Javier Cubides Caycho
GERENTE MUNICIPAL

" Capital del Vino y del buen Pisco "